



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar, a título gratuito y en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, los inmuebles que en él se describen. **18804**
- Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, enajenar, mediante donación, a título gratuito, a favor del Sindicato Único de Taxistas, Operadores y Concesionarios del Estado de Querétaro, el predio ubicado en Avenida Pie de la Cuesta Esquina Costureras, en San Pedrito Peñuelas, en el Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 2,900 metros cuadrados y clave catastral 140100121423001. **18810**
- Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro enajenar, mediante donación, a título gratuito, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, el predio identificado como fracción III, ubicado en carretera México Chichimequillas, San José El Alto, del Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 18,000,004 m². **18814**
- Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a enajenar, a título gratuito mediante donación a favor de Petroleos Mexicanos, organismo de la administración pública federal, dos inmuebles identificados como las fracciones B3 y B5, con superficies de 170,153.398 y 96,045.499 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en el Ejido La Purísima, del Municipio de El Marqués, Qro. **18818**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la educación es el medio idóneo para que el ser humano se allegue de conocimientos que le permitan desarrollar y perfeccionar su intelecto, sus habilidades y destrezas, así como preservar su cultura. Es además, un derecho humano que debe protegerse, respetarse y promoverse, en razón de que aporta al individuo los elementos necesarios para ejercer los demás derechos humanos; es por ende, un instrumento transformador de la sociedad.

La educación promueve la libertad y la autonomía personal, con ella se logra el desarrollo económico del país y se reduce la pobreza, es creadora de importantes beneficios para el desarrollo humano y generadora de nuevas y mejores oportunidades para el progreso; con ella, las personas evolucionan, se vuelven competitivas y les permite allegarse de diversos beneficios encaminados a elevar su calidad de vida y la de sus familias.

2. Que en nuestro país, todo individuo tiene derecho a recibir educación, lo que se reconoce en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su vez prescribe que el Estado garantizará la calidad educativa, bajo el principio de laicidad así como de un criterio orientador basado en los resultados del progreso científico para luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; que además será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos de sexos o de individuos.

De igual manera, la Carta Magna reconoce la existencia de las Universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue autonomía, quienes tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico como del administrativo; y administrarán su patrimonio.

Bajo estos principios, la Ley General de Educación previene que las instituciones de Educación Superior tendrán que educar, investigar y difundir la cultura con libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas, que dichas instituciones contarán con independencia para crear sus propios planes y programas de estudio; resaltando que la educación impartida en ellas es considerado un servicio público.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en congruencia con lo dispuesto en la Carta Magna, dispone que la educación que se imparta en el Estado, debe ser integral y completa, que promueva la identidad de los queretanos y cuyo sistema educativo esté orientado a resaltar valores cívicos y democráticos además de ser promotora de la ciencia, la tecnología y la innovación; y reitera el reconocimiento de la autonomía de la universidad pública en términos de ley, estableciendo la obligación del Estado de atender las necesidades propias de dichas instituciones para que éstas lleguen al eficaz cumplimiento de sus fines.

4. Que las políticas públicas implementadas en los últimos años en la Entidad, han puesto al Estado como líder nacional en crecimiento económico, impactando esta situación positivamente en sus habitantes, por la importante cantidad de empleos que se han creado, lo que ha generado que a nivel regional, nacional e incluso internacional, se vea al Estado como un destino óptimo para el desarrollo personal, por la diversidad de oportunidades que ofrece. Este fenómeno económico y social, también ha traído consigo un incremento en el número de familias que deciden radicar de manera definitiva en nuestra Entidad, dadas las condiciones de desarrollo que existen, y en donde esperan entre otras cosas, aprovechar la oferta educativa existente.

Lo anterior se ha visto reflejado en el incremento en la matrícula de aspirantes a cursar Educación Técnica, Media Superior, Superior y de especialización, lo que amerita una mayor capacidad de admisión de las universidades públicas en la Entidad, y que a su vez demanda más espacios físicos en diversos puntos estratégicos dentro del territorio del Estado, que sean accesibles y cercanos a la población demandante; espacios aptos para la instalación de aulas que cuenten con la infraestructura necesaria para la impartición de educación de calidad, innovadora, generadora de bienestar y progreso, formadora de profesionistas competitivos.

5. Que el Poder Ejecutivo del Estado a través del Plan Estatal de Desarrollo denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, en su eje relacionado con el desarrollo social y humano, tiene como finalidad apoyar el desarrollo de las personas, las familias y los diversos grupos sociales, a través de la ampliación de los servicios educativos y su acercamiento a las distintas regiones de la Entidad.
6. Que para llevar a cabo lo anterior, en la especie el Poder Ejecutivo del Estado estimó pertinente enajenar, a título gratuito, en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro los inmuebles que más adelante se describen. En ese tenor, en términos de lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, es necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea, toda vez que la transmisión de la propiedad de los inmuebles sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.
7. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto al procedimiento que nos ocupa, se desprende:
 - a) La propiedad del Gobierno del Estado de Querétaro respecto de un inmueble ubicado a un costado de la carretera de San Juan del Río a Tequisquiapan y la carretera que conduce a la población de Ezequiel Montes, Qro., con una superficie total de 1,185,681.20 metros cuadrados, dividido en dos fracciones identificadas como: Fracción Norte, con superficie de 419,882.00 metros cuadrados y Fracción Sur, con superficie de 765,799.20 metros cuadrados; según escritura pública número 1712 de fecha 17 de diciembre de 1982, pasada ante la fe del Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario Público Adscrito y encargado del despacho de la Notaría número Tres de San Juan del Río, Qro., registrada bajo la partida 83 del libro 74, tomo II de la Sección Primera de la Serie A con fecha 3 de marzo de 1983, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - b) La certificación de propiedad en favor del Gobierno del Estado de Querétaro, respecto de la Fracción Norte del inmueble antes referido, a cargo de la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Juan del Río, Querétaro, mediante Certificación de fecha 19 de agosto de 2015.
 - c) La certificación de que la Fracción Norte del inmueble descrito con antelación, se encuentra libre de gravamen, según Certificado expedido por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en San Juan del Río, de fecha 19 de agosto de 2015.

- d) La autorización de la subdivisión, en diez fracciones, de un predio propiedad del Gobierno del Estado de Querétaro, ubicado en Ejido Bordo Blanco, Fracción Norte, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con claves catastrales 170100109087001 y 170100109001150, con superficie total de 278,755.654 metros cuadrados, quedando de la siguiente forma: Fracción 1.- 5,024.622 m², Fracción 2.- 61,322.180 m², Fracción 3.- 5,195.000 m², Fracción 4.- 10,114.000 m², Fracción 5.- 10,054.000 m², Fracción 6.- 37,390.472 m², Fracción 7.- 29,271.170 m², Fracción 8.- 32,138.210 m², Fracción 9.- 82,181.000 m² y Fracción 10.- 6,065.000 m². Lo anterior, según oficio número DUVE-083/2014 SUB-009/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, suscrito por el Ing. Tomás Arteaga Martínez, Director de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología del municipio de Tequisquiapan, Qro.
- e) La opinión técnica favorable respecto al destino de los predios resultantes de la subdivisión antes descrita, con las restricciones en ella señalada, según oficio número DADUVI/SC/CVU/0402/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, suscrito por el Arq. Sergio Antonio Estrada Flores, Director de Planeación y Proyectos Urbanos y Encargado del Despacho de la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado; para quedar de la siguiente manera:

FRACCIÓN	SUPERFICIE (m ²)	DEPENDENCIA
1	5,024.622	Bomberos y Paramédicos Voluntarios de la Región Centro del Estado de Querétaro
2	61,322.18	H. Ayuntamiento de Tequisquiapan
3	5,195.00	Universidad Autónoma de Querétaro
4	10,114.00	Universidad Autónoma de Querétaro
5	10,054.00	Universidad Autónoma de Querétaro
6	37,390.472	Universidad Autónoma de Querétaro
7	29,271.17	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
8	32,138.21	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
9	82,181.00	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
10	6,065.00	H. Ayuntamiento de Tequisquiapan

- f) La solicitud de donación por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de su representante legal, Lic. Óscar Guerra Becerra, con fecha 02 de septiembre de 2013, de los predios identificados en el punto que antecede como fracciones 3, 4, 5 y 6, los que suman una superficie total de 62,753.472 m²; con la finalidad de construir un complejo universitario de primer nivel capaz de atender hasta 5,000 estudiantes, tanto de la localidad, como de los municipios de San Juan del Río, Ezequiel Montes, Colón, Cadereyta de Montes y de los municipios serranos, impartiendo educación técnica, media superior, superior, de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en las modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
- g) Que los predios objeto del presente Decreto, se encuentran integrados dentro del expediente número 6 del Municipio de Tequisquiapan de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que no existe proyecto alguno por realizar en ellos; atento al oficio OMC/1465/2014, de fecha 02 de septiembre de 2014, suscrito por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, titular de la Dirección en comento.
- h) Que por oficio OMCP/1457/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, el Lic. Julio César Pérez Rangel, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictaminó, con base en los avalúos comerciales emitidos por el M. C. de Ing. Roberto Galván Galván, Perito Valuador con cédula profesional de Licenciatura en Ingeniería número 452908, cédula profesional de Maestría en Ciencias de la Ingeniería número 3785947 y cédula profesional de Especialidad en Valuación número 4964018, de

fecha 20 de agosto de 2015, que el valor de los inmuebles identificados como las fracciones 3, 4, 5 y 6, ubicados en el municipio de Tequisquiapan, Qro., cuya superficie total es de 62,753.472 metros cuadrados, es de \$64,008,550.00 (Sesenta y cuatro millones ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- i) La valuación comercial, a cargo del M.C. de Ing. Luis Roberto Galván Galván, mediante avalúos números LRG-15-5152, LRG-15-5153, LRG-15-5154 y LRG-15-5155, de las fracciones tres, cuatro, cinco y seis del inmueble ubicado en Carretera Tequisquiapan San Juan del Río, producto de la subdivisión N°. SUB-009/2014, Bordo Blanco, Tequisquiapan, Querétaro, por las cantidades de \$5'298,900.00 (Cinco millones doscientos noventa y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.), \$10'316,280 (Diez millones trescientos dieciséis mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), \$10'255,080.00 (Diez millones doscientos cincuenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 M.N.) y \$38'138,290.00 (Treinta y ocho millones cientos treinta y ocho mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), respectivamente.
- j) Que no existe adeudo alguno por concepto de impuesto predial, respecto de los inmuebles de referencia, según oficios TM/499/2014, TM/500/2014, TM/501/2014 y TM/502/2014, de fecha 20 de agosto de 2015, suscritos por la C.P. Josefina Ávila González, Directora de la Tesorería Municipal de Tequisquiapan.
- k) Que mediante Acta Circunstanciada de la Segunda Sesión Ordinaria Estatal del diez de octubre de dos mil catorce, el Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, emitió el criterio de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito, de las fracciones 3, 4, 5 y 6, con las superficies que han quedado descritas con antelación, propiedad del Estado de Querétaro, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, ubicadas en el Ejido Bordo Blanco en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a un costado de la carretera de San Juan del Río a Tequisquiapan y la carretera que conduce a la población de Ezequiel Montes, Qro.; con la finalidad de que dicha Universidad instale un complejo universitario de primer nivel, capaz de atender hasta 5000 estudiantes, tanto de la localidad como de los municipios de San Juan del Río, Ezequiel Montes, Colón, Cadereyta e inclusive la región de los municipios serranos.
- l) Que el Juez Cuarto de Distrito en Amparo y Procesos Federales del Estado de Querétaro, el doce de agosto de 2015 dictó un auto en el juicio de amparo número 563/2014, promovido por Ejido Bordo Blanco, en cuya parte conducente señala: *"...la suspensión de plano concedida por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, no resulta ambigua, ni general dado que en la misma se especificó que el inmueble respecto del cual se concedió tal medida siendo éste las **tierras ejidales de uso común, de aproximadamente cinco mil metros cuadrados, ubicados en la parte nororiente del bien inmueble perteneciente por dotación de ejidos al ejido bordo blanco, en el incluso el propio ejido quejoso señaló en su escrito inicial de demanda se pretende iniciar la construcción de la base de bomberos y voluntarios de la región centro del Estado de Querétaro, A.C....en cuanto a la petición de que se requiera al ejido quejoso a fin de que se abstengan de realizar cualquier acto de apropiación, invasión, privación o algún otro similar, que impida el uso o disfrute a su representado o terceros de aquéllas áreas colindantes que están más allá de la superficie material del juicio de amparo, especialmente las utilizadas por la Universidad Autónoma de Querétaro, nuevamente hágase del conocimiento del ejido quejoso que la suspensión de plano concedida por auto de fecha 29 de octubre de dos mil catorce tiene como efecto que los integrantes del EJIDO BORDO BLANCO, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, NO SEAN PRIVADOS O MOLESTADOS DE SUS TIERRAS EJIDALES DE USO COMÚN, ÚNICAMENTE DE APROXIMADAMENTE CINCO MIL METROS CUADRADOS, UBICADOS EN LA PARTE NORORIENTE DEL BIEN INMUEBLE PERTENECIENTE POR DOTACIÓN DE EJIDOS AL EJIDO BORDO BLANCO (predio en el que refieren se pretende iniciar la construcción de la base de bomberos y voluntarios de la región centro del Estado de Querétaro, A.C.), HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL FONDO DEL ASUNTO Y LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, por ende, tal medida no tiene como efecto que los integrantes del ejido quejoso con motivo de dicha determinación se apoderen o se apropien de diversos predios al antes señalado, o de una superficie mayor a los cinco mil metros cuadrados (como podría ser las instalaciones que ocupa el Campus Tequisquiapan de la Universidad Autónoma de Querétaro),..."***

8. Que con base en lo anterior, esta Soberanía estima conveniente se enajenen a título gratuito en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, los inmuebles propiedad del Estado de Querétaro, mismos que se identifican como fracción 3 con superficie de 5,195.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001157, fracción 4 con superficie de 10,114.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001156, fracción 5 con superficie de 10,054.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001155 y fracción 6 con superficie de 37,390.472 metros cuadrados con claves catastrales 170100109001150 y 170100109087999, superficies que sumadas arrojan un total de 62,753.472 metros cuadrados, cuya ubicación se encuentra en el Ejido Bordo Blanco en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a un costado de la carretera de San Juan del Río a Tequisquiapan y la carretera que conduce a la población de Ezequiel Montes, Qro., lo que permitirá que dicha casa máxima de estudios, como agente de cambio y promotor social, amplíe y acerque a las distintas regiones de la Entidad, los servicios de educación pública que oferta en sus diferentes tipos y formas, y que sin duda se traducirá en un mayor desarrollo de las personas, familias y grupos sociales que forman parte de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, LOS INMUEBLES QUE EN ÉL SE DESCRIBEN.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, enajene a título gratuito en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, los inmuebles identificados como fracción 3, con superficie de 5,195.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001157; fracción 4, con superficie de 10,114.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001156; fracción 5, con superficie de 10,054.00 metros cuadrados y clave catastral 170100109001155; y fracción 6 con superficie de 37,390.472 metros cuadrados y claves catastrales 170100109001150 y 170100109087999, superficies que sumadas arrojan un total de 62,753.472 metros cuadrados, cuya ubicación se encuentra en el Ejido Bordo Blanco en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a un costado de la carretera de San Juan del Río a Tequisquiapan y la carretera que conduce a la población de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. Los inmuebles cuya enajenación se autoriza, deberán ser destinados por la Universidad Autónoma de Querétaro para instalar un complejo universitario de primer nivel, capaz de atender a 5000 estudiantes tanto de la localidad como de los municipios de San Juan del Río, Ezequiel Montes, Colón, Cadereyta e inclusive la región de los municipios serranos; de no ser así y en caso de que los inmuebles no sean directamente destinados a dicho objeto, la propiedad de los mismos se revocará a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. Los inmuebles objeto del presente Decreto quedan sujetos a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipales.

Artículo Cuarto. Efectuada la enajenación, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a la cancelación del registro e inventario de dichos bienes inmuebles.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO Y EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, LOS INMUEBLES QUE EN ÉL SE DESCRIBEN .**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de septiembre del año dos mil quince; para su debida publicación y observancia.

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor**
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la planeación del desarrollo en el Estado es el medio para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social, dirigida a alcanzar un mejor nivel de calidad de vida para la población; atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Para lograr lo anterior, se requiere de estrategias que impulsen y fortalezcan el crecimiento de la Entidad, mediante acciones que incidan en la economía de diversos sectores de la población y le permitan acceder a más y mejores servicios.

2. Que un rubro importante a considerar en ese sentido es la movilidad de las personas, quienes en gran parte, a través del servicio público del transporte, en sus diversas modalidades, pueden trasladarse a sus lugares de estudio, trabajo y entre otros.

Una de las modalidades del transporte justamente es el servicio de taxi, el cual debe ser brindado al usuario con seguridad, eficiencia, calidad y calidez. Para alcanzar tal objetivo, es necesario que quienes se dedican a prestar el citado servicio reciban el adiestramiento, la capacitación y la especialización pertinente, para que los pasajeros sean tratados con cortesía, dignidad y esmero, así como para que los vehículos en que viajan se encuentren en óptimas condiciones.

3. Que en consonancia con lo anterior y a efecto de observar lo ordenado en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en el sentido de que es facultad del Poder Legislativo del Estado de Querétaro autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta la enajenación que se realice en forma diversa, el titular del Poder Ejecutivo Local, a través del Secretario de Gobierno, el 10 de junio de 2015 presentó ante esta Legislatura la "Iniciativa de Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble ubicado en el Municipio de Querétaro que en él se describe, a favor del Sindicato Único de Taxistas, Operadores y Concesionarios del Estado de Querétaro, identificado como la Fracción A, con superficie de 2,900.00 metros cuadrados", en respuesta a la solicitud de donación que formularan los CC. Enrique Héctor Arroyo Piña, Secretario General, Pedro Julián Hernández Moreno, Secretario de Trabajos y Conflictos, y Jorge Antonio King Marín, Secretario de Administración y Finanzas del referido Sindicato,, mediante escrito del 14 de octubre de 2014, enviado en alcance al fechado con 3 de mayo de 2012, el C. Pedro Julián Hernández Moreno, Secretario General del Sindicato Único de Taxistas Operadores y Concesionarios del Estado de Querétaro, con la finalidad de instalar en el supra indicado inmueble a donar, un centro de capacitación, oficinas, auditorio y los talleres de mecánica, hojalatería, pintura y eléctrico, para los taxis del Sindicato.
4. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación cuyo estudio nos ocupa, respecto de la Fracción A, con una superficie de 2,900 metros cuadrados y clave catastral 140100121423001, resultante de la subdivisión de la Fracción I del predio conocido como Fracción "A" de la Fracción VI, en las que se dividió la Ex - Hacienda San Pedrito Peñuelas en Querétaro, con una superficie total de 4,839.242 metros cuadrados; predio que se ubica en Avenida Pie de la Cuesta esquina calle Costureras en la Colonia San Pedrito Peñuelas, en el Municipio de Querétaro, Qro., se desprende:

- a) Que es propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según escritura pública número 16,684, de fecha 18 de febrero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número 21, del Distrito Judicial de Querétaro, donde se protocoliza el Convenio de transacción y reconocimiento de propiedad entre el Estado de Querétaro y el C. José García Pilar. En el propio documento se hace constar que el inmueble cuenta con una superficie de 40,920.10 metros cuadrados, dividida por calles e identificadas como fracciones "A", "B" y "C", pertenecientes a la fracción sexta en la que se dividió la Ex - Hacienda de San Pedrito del Municipio de Querétaro y que la fracción A quedó subdividida en tres fracciones que tienen las siguientes superficies: 4,839.242 metros cuadrados, 4,839.242 metros cuadrados y 321.345 metros cuadrados; operaciones que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo los Folios Reales 171334/1 y 00072929/0004 de fecha 15 de marzo de 2005.
- b) Que con fecha 24 de enero de 2013, mediante oficio suscrito por el Ing. Arq. José Luis Hernández García, Coordinador de Planeación Urbana, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se autorizó la Licencia FUS201200892, relativa a la subdivisión del predio ubicado en Avenida Pie de la Cuesta esquina Costureras en San pedrito Peñuelas, con superficie total de 4,839.24 metros cuadrados, para quedar en las tres fracciones siguientes:
- Fracción A, superficie 2,900.00 m²
- Fracción B, superficie 939.24 m²
- Fracción C, superficie 1,000.00 m²
- c) Que el inmueble descrito en el inciso a), propiedad del Estado de Querétaro, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio 72929, estando libre de gravamen, como se demuestra los Certificados expedidos por la subdirección del Registro Público de Comercio y Certificaciones en Querétaro, con fecha 28 de enero de 2015 y números de identificación en las fojas 868076, 868056 y 868003.
- d) Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 3 de diciembre de 2014, modificada en fecha 13 de febrero de 2015, se emite Dictamen de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito, de la Fracción A, con una superficie de 2,900.00 metros cuadrados y clave catastral 140100121423001, resultante de la subdivisión de la Fracción I del predio conocido como Fracción "A" de la Fracción VI, en la que se dividió la Ex-Hacienda San Pedrito Peñuelas, en esta Ciudad, con una superficie de 4,839.242 metros cuadrados, propiedad del Poder Ejecutivo, a favor del Sindicato Único de Taxistas, Operadores y Concesionarios del Estado de Querétaro".
- De la mencionada Acta, se advierten las causas de beneficio, al señalarse que la transmisión de la propiedad permitirá la modernización del transporte, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los taxis del Sindicato en cita; dando respuesta a los retos del desarrollo y con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- e) Que mediante oficio número O-SPC/0164/2014 O-DPI/031/2014, de fecha 8 de abril de 2014, suscrito por el Arq. Eloy Muñoz Rojo, Subsecretario de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se emite opinión técnica para el uso analizado e informa que a la fecha no se cuenta con proyecto u obra a desarrollar en el predio objeto del presente Decreto.
- f) Que a través del oficio número OMCP/0222/2015, de fecha 5 de febrero de 2015, suscrito por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que dicho inmueble se encuentra registrado dentro del Padrón Inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el expediente 187 y que a la fecha no existe proyecto alguno por realizar en el mismo.

- g) Que por oficio número OMCP/0223/2015, de fecha 05 de febrero de 2015, suscrito por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dictamina como valor de la Fracción A, con una superficie de 2,900 metros cuadrados, del predio multicitado, la cantidad de \$11'920,000.00 (Once millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- h) Que al día 03 de marzo de 2015, el valor fiscal otorgado al inmueble que nos ocupa es de \$11'920,000.00 (Once millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), según avalúo expedido por el M.C. de Ing. Luis Roberto Galván Galván, con número de avalúo LRG-15-4911.
- i) Que a través de los escritos de fecha 3 de mayo de 2012 y 14 de octubre de 2014, el Sindicato Único de Taxistas, Operadores y Concesionarios del Estado de Querétaro, por conducto de los CC. Enrique Héctor Arroyo Piña, Secretario General, Pedro Julián Hernández Moreno, Secretario de Trabajos y Conflictos y Jorge Antonio King Marín, Secretario de Administración y Finanzas, del Sindicado en cita, solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, la donación del bien inmueble ubicado en Avenida Pie de la Cuesta, Esq. Calle Costureras, en la Colonia San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro., para ubicar las oficinas, el auditorio y los talleres de mecánica, hojalatería, pintura y eléctrico, con el fin de mantener en óptimas condiciones los taxis del Sindicato.
5. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación, a título gratuito, mediante donación, a favor del Sindicato Único de Taxistas, Operadores y Concesionarios del Estado de Querétaro, del inmueble mencionado en el cuerpo de este instrumento, para la ubicación de las oficinas, auditorio y los diferentes talleres de mecánica, hojalatería, pintura y eléctrico, a fin de mantener en óptimas condiciones los taxis del Sindicato, con la finalidad de dar respuesta a los retos del desarrollo y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población queretana.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TAXISTAS, OPERADORES Y CONCESIONARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PIE DE LA CUESTA ESQUINA COSTURERAS, EN SAN PEDRITO PEÑUELAS, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 2,900 METROS CUADRADOS Y CLAVE CATASTRAL 140100121423001.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro enajene, mediante donación, a título gratuito, a favor del Sindicato Único de Taxistas, Operadores y Concesionarios del Estado de Querétaro, el inmueble propiedad del Estado de Querétaro, identificado como la fracción A, con superficie de 2,900.00 metros cuadrados, ubicado en Av. Pie de la Cuesta esquina con Costureras, en San Pedrito Peñuelas, en el Municipio de Querétaro, Qro., identificado con la clave catastral 140100121423001.

Artículo Segundo. El inmueble cuya enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Sindicato Único de Taxistas, Operadores y Concesionarios del Estado de Querétaro, para la construcción de las oficinas, auditorio y los diversos talleres con apego a las finalidades sociales precisadas en los considerandos de este Decreto; de no ser así y en caso de que el inmueble no sea directamente destinado a dicho objeto, la propiedad del mismo se revocará a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. El inmueble cuya enajenación se autoriza en el presente Decreto, quedará sujeto a las disposiciones que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Cuarto. Efectuada la enajenación, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a la cancelación del registro e inventario de dicho bien inmueble.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TAXISTAS, OPERADORES Y CONCESIONARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA PIE DE LA CUESTA ESQUINA COSTURERAS, EN SAN PEDRITO PEÑUELAS, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 2,900 METROS CUADRADOS Y CLAVE CATASTRAL 140100121423001.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de septiembre del año dos mil quince; para su debida publicación y observancia.

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor**
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas que lo soliciten, en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus funciones, el titular del Poder Ejecutivo Local, a través del Secretario de Gobierno, presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar a título gratuito, el inmueble propiedad del Estado que en él se describe, ubicado en el Municipio de Querétaro a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal", en fecha 29 de junio de 2015.
2. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.
3. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto a la Fracción III, con una superficie de 18,000.004 m² y clave catastral 1401101007013, resultante de la subdivisión del predio ubicado en carretera México Chichimequillas, San José el Alto, en el Municipio de Querétaro, Qro., con superficie total de 100,000.00 metros cuadrados, se desprende:
 - a) Que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita la propiedad del predio en comento, a través de la Escritura Pública Número 7,509, de fecha 08 de enero de 1975, pasada ante la Fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 03 del Distrito Judicial de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo la Partida 179, Tomo I, Libro 84-A, con fecha 25 de enero de 1975.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real 433789 y está libre de gravamen, según lo señalado en los Certificados de Propiedad y de Libertad de Gravamen expedidos por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Querétaro, con fecha 22 de abril de 2015 y números de identificación en las fojas 898717, 898720 y 898716.
 - b) Que con fecha 18 de mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano autorizó la Licencia FUS201500246, para la subdivisión del predio propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicado en carretera México Chichimequillas, San José el Alto, con superficie de 100,000.00 metros cuadrados, en las seis fracciones siguientes:

Fracción I, superficie de 3,308.000 m2

Fracción II, superficie de 37,047.824 m2

Fracción III, superficie de 18,000.004 m2

Fracción IV, superficie de 23,255.194 m2

Fracción V, superficie de 12,465.836 m2

Fracción VI, superficie de 5,923.142 m2

- c)** Que mediante acta circunstancia de la Primera Sesión Ordinaria Estatal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 08 de junio de 2015, se emite Dictamen de racionalización favorable para la enajenación a título gratuito, a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto de la Consejo de la Judicatura Federal, respecto del inmueble propiedad del Estado de Querétaro, identificado como Fracción III, con una superficie de 18,000.004 metros cuadrados, resultante de la subdivisión del predio ubicado en Carretera a Chichimequillas s/n, San José el Alto, Municipio de Querétaro, Qro., identificado con la clave catastral 140110101007013 y una superficie total de 100,000.00 metros cuadrados.
- d)** Que con fecha 19 de junio de 2015, en oficio número DADUVI/SC/CVU/297/2015, suscrito por la Arquitecto Sergio Antonio Estrada Flores, Director de Planeación y Proyectos Urbanos y Encargado del Despacho de la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, se emite opinión técnica respecto a la desincorporación del inmueble en estudio, refiriendo que no se tiene contemplado proyecto u obra a desarrollar en el predio en comento.
- e)** Que por oficio número OMCP/01000/2015, de fecha 27 de mayo de 2015, suscrito por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que dicho inmueble se encuentra registrado dentro del Padrón Inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el expediente 175 y que a la fecha no existe proyecto alguno por realizar en el mismo.
- f)** Que a través del oficio número OMCP/01001/2015, de fecha 27 de mayo de 2015, suscrito por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dictamina como valor del predio multicitado la cantidad de \$9´720,000.00 (Nueve millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- g)** Que al día 23 de mayo de 2015, el valor fiscal otorgado al inmueble que nos ocupa es de \$9´720,000.00 (Nueve millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), según avalúo expedido por el Ing. David Neri Cortés.

- h) Que por escrito de fecha 26 de mayo de 2015, signado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, se solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroza, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, la donación del inmueble descrito en el cuerpo del presente instrumento, a fin de instalar el Centro de Justicia Penal Federal, con el objeto de implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el ámbito Federal.
4. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación, a título gratuito, mediante donación, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento, para que en él se asiente el Centro de Justicia Penal Federal, a fin de implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el ámbito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN III, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO CHICHIMEQUILLAS, SAN JOSÉ EL ALTO, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 18,000.004 M².

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro enajene, mediante donación, a título gratuito, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, el predio identificado como Fracción III, ubicado en Carretera México Chichimequillas, San José El Alto, del Municipio De Querétaro, Qro., con una superficie de 18,000.004 M², para cumplir los fines sociales que precisa este Decreto, consistente en la instalación del Centro de Justicia Penal Federal, en el que se operará el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el ámbito Federal.

Artículo Segundo. El inmueble cuya enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Poder Judicial de la Federación para el objeto referido en el Artículo Primero de este Decreto; de no ser así, la propiedad del mismo se revertirá a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejores y accesorios.

Artículo Tercero. El inmueble objeto de la enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Cuarto. La enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, una vez que se realice la aceptación de la donación, en términos del artículo 2225 del Código Civil del Estado de Querétaro; quienes la formalizarán conforme a lo previsto por el artículo 2230 del último ordenamiento legal invocado.

Artículo Quinto. Efectuada la enajenación autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a realizar la cancelación en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ENAJENAR, MEDIANTE DONACIÓN, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN III, UBICADO EN CARRETERA MÉXICO CHICHIMEQUILLAS, SAN JOSÉ EL ALTO, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 18,000.004 M².**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de septiembre del año dos mil quince; para su debida publicación y observancia.

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor**

Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que mediante la competitividad, el fenómeno del crecimiento económico y el empleo, entre otros mecanismos económicos, permita el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los diversos individuos, grupos y clases que integran nuestra sociedad.

El citado artículo define a la competitividad como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico promoviendo la inversión y la generación de empleo; instruyendo al legislador secundario y al propio Estado, alentar y proteger la actividad económica, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable.

2. Que la competitividad que Petróleos Mexicanos (PEMEX) debe lograr y mantener como empresa productiva del Estado, incluso a nivel internacional, es un principio y valor normativo y económico del más alto nivel, a grado tal, que se reconoce en el artículo 3, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos, como uno de los parámetros fundamentales de interpretación de dicho ordenamiento legal, al establecer que en caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de PEMEX, conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.
3. Que la principal herramienta o recurso con que cuenta una empresa o industria determinada, inclusive una empresa productiva del Estado, como lo es PEMEX, son precisamente las personas que laboran en ella; el capital humano que ésta posee, como responsables de organizar, comprar insumos, materias primas y demás suministros, ensamblar, armar, empacar, operar, proveer logística, almacenar, inventariar, controlar, costear, compulsar, dar mantenimiento, producir, vender, comercializar, ejecutar decisiones y estrategias; entre otras tantas acciones y pasos que, administrados, motivados, encauzados y orientados en forma acertada por los mandos directivos y gerenciales, detonarán la mejora de la eficiencia y flexibilidad de los procesos de producción, de distribución y de comercialización; de los sistemas de organización y gestión; de la calidad industrial; de la innovación de productos y de procesos necesarios para que la empresa resulte altamente productiva, competitiva y capaz de insertarse en forma exitosa en los mercados regionales, nacionales e internacionales.
4. Que en el caso de PEMEX, esta alta estimación o valía normativa por su capital humano, y su estrecha vinculación con la competitividad que debe desplegar dicha empresa, son valores que también se ven reflejados en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, al ordenar, en lo conducente, que PEMEX, sus organismos subsidiarios y filiales, establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria de los hidrocarburos y en la consecución de su objeto.
5. Que en congruencia con estas vertientes fundamentales y legales económicas, la Ley Industrial del Estado de Querétaro, según sus artículos 1, 2, fracciones III, V, VI, XVI y 6, fracciones I, inciso c), II, incisos b) y c), persigue como objetivos, entre otros, los de crear incentivos para la productividad en la planta industrial; fomentar la generación de las fuentes de empleo, el aprovechamiento de mano de obra acordes al perfil de las necesidades de la industria, así como fomentar la cultura de atención al empresario. Y para alcanzar estos objetivos, se ordena al Poder Ejecutivo, realizar entre otras acciones, en materias de apoyos financieros y de asesoría legal, administrativa y de capacitación: trasladar el dominio de bienes inmuebles propiedad del Estado, en la medida de la disponibilidad de estos recursos, previa solicitud y autorización de la Legislatura, cuando así se requiera; facilitar al inversionista el vínculo con servicios legales, administrativos, financieros y

logísticos; así como fomentar el vínculo de la industria con los centros de competitividad empresarial y afines, colaborando con las instancias correspondientes.

6. Que en estrecha vinculación con las directrices de la política industrial antes delineadas, los artículos 39 y 41, fracciones I y III, de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, ordenan al Poder Ejecutivo, implementar programas para favorecer la expansión, el desarrollo, la modernización, la competitividad de la actividad industrial, la adecuada financiación a la industria, así como la mejora de la cualificación profesional, técnica y empresarial de los recursos humanos, que permita la rápida adaptación de las empresas a los cambios tecnológicos, organizativos y gerenciales.
7. Que atendiendo a lo anterior, el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el precepto 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 17 de diciembre de 2014 presentó ante esta Soberanía la iniciativa de *"Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a desincorporar y enajenar a título gratuito, los inmuebles ubicados en el Municipio de El Marqués que en él se describen, a favor de Petróleos Mexicanos"*.
8. Que en términos de lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.
9. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación de los inmuebles identificados como las fracciones B3 y A5, con superficies de 170,153.398 metros cuadrados y 96,045.499 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en el Ejido La Purísima del municipio de El Marqués, Qro., se desprende:

a) Que sobre la titularidad de los derechos de propiedad del bien raíz en comento, tenemos lo siguiente:

- I. La fracción A5 cuenta con una superficie de 96,045.499 metros cuadrados, que se desprende de la subdivisión del predio resultante de la fusión de la Fracción 1, resultante de la Parcela 56 Z-3 P 1/1, Predio 1 Polígono 1, resultante de la Parcela 55 Z-3 P1/1 y Predio 1 Polígono 3, resultante de la Parcela 54 Z-3 P 1/1, todos ellos del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., con claves catastrales 110107302998007, 110107302998006 y 110107302998003. La Fracción B3 cuenta con una superficie de 170,153.398 metros cuadrados, que se desprende de la fusión de las fracciones 4, 5, 6, 7, 8 y 9 resultantes de la Parcela 56 Z-3 P 1/1, Predio 2 resultante de la Parcela 55 Z-3 P1/1 y Predio 2 resultante de la Parcela 54 Z-3 P 1/1, todos ellos del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 195, 681.398 metros cuadrados y claves catastrales 110107302990020, 110107302990019, 110107302990018, 110107302990017, 110107302990016, 110107302990015, 110107302998006, 110107302998999, 110107302999023, 110107302999022, 110107302999014 y 110107302999001, fracciones que son propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según:
 - Testimonio de la Escritura Pública número 29,446, de fecha 16 de junio de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria adscrita a la Notaría Pública número 31 el Distrito Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio Real 156538, de fecha 23 de febrero de 2010, mediante la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado respecto de la Parcela número 54 Z-3 P171, del Ejido La Purísima del municipio de Querétaro, con una superficie de 13-83-59.28 Has.
 - Testimonio de la Escritura Pública número 29,447, de fecha 16 de junio de 2009, pasada ante la Fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria adscrita a la Notaría Pública Número 31 del Distrito Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00156525/0004 de fecha 17 de noviembre de 2009, mediante la que se formalizó el contrato de compraventa respecto de la Parcela 56 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima del Municipio de Querétaro, con una superficie de 13-66-50.26 Has.

- Testimonio de la Escritura Pública número 29,448, de fecha 16 de junio del 2009, pasada ante la Fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria adscrita a la Notaria Pública Número 31 del Distrito Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00156539/0004 de fecha 17 de noviembre de 2009, mediante la que se formalizó el contrato de compraventa respecto de la Parcela 55 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima en el Municipio de Querétaro, la cual cuenta con superficie de 13-77-42.69 Has.
- Asimismo, se acompaña el Testimonio de la Escritura Pública Número 7,729, de fecha 28 de julio de 2010, pasada ante la Fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria Pública Número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00360818/0001, 00360819/0001, 00360820/0001, 00360821/001 y 00360822/001, de fecha 05 de octubre de 2010, mediante la que se formalizó, entre otros, la subdivisión en cinco predios, de la Parcela 54 Z-3 P1/1 del Ejido la Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., con las superficies siguientes: Predio 1, Polígono 1, 50,000 M2; Predio 1, Polígono 2, 5,688.02 M2; Predio 1, Polígono 3, 4,241.37 M2; Predio 1, Polígono 4, 12,894.33 M2; y Predio 2, 65,509.34 M2.
- Así también, se adjunta el Testimonio de la Escritura Pública número 23,765, de fecha 18 de julio de 2014, pasada ante la Fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria Pública Número 30 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita el 14 de octubre de 2014, bajo los folios inmobiliarios 00495757/0001, 00495758/0001, 00495759/0001, 00495750/0001, 00495751/0001, 00495753/0001, 00495754/0001, 00495755/0001 y 00495756/0001, en la que se hizo constar, entre otros, la Protocolización de la Subdivisión del predio denominado Parcela 56 Z-3 P1/1, en 9 Fracciones, con las siguientes superficies: Fracción 1, 52,724.241 M2; Fracción 2, 21,808.798 M2; Fracción 3, 6,000.00M2; Fracción 4, 33,000.00 M2; Fracción 5, 6,000.00 M2; Fracción 6, 5,000.00 M2; Fracción 7, 2,200.00 M2; Fracción 8, 5,000.00 M2; y Fracción 9, 4,799.946 M2.

De la fusión y subdivisión de los predios referidos en las documentales que anteceden, derivan las citadas fracciones **A5** y **B3**, según las constancias siguientes:

Fracción A5.

- Oficio número DDU/CT/2070/2014, con Folio y/o Nota de turno SUB-187/14, de fecha 05 de septiembre del 2014, suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., donde se autoriza la subdivisión del predio identificado como Parcela 55 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 137,742.499 metros cuadrados, con claves catastrales 110107302998006, 110107302998999, 110107302999023, 110107302999022 y 110107302999014, propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en tres fracciones identificadas de la siguiente manera:
 - a) Predio 1 Polígono 1, con superficie de 51,079.880 metros cuadrados.
 - b) Predio 1 Polígono 2 (afectación por vialidad Circuito Universidades II), con superficie de 12,490.511 metros cuadrados.
 - c) Predio 2, con superficie de 74,172.108 metros cuadrados.
- Oficio número DDU/CT/2072/2014, con Folio y/o Nota de turno FUS-189/14, NT-1163/14, de fecha 05 de septiembre del 2014, suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., donde se autoriza la fusión en una sola unidad topográfica, de los predios que a continuación se describen, con una superficie total de 108,045.499 metros cuadrados:
 - a) Fracción 1, resultante de la subdivisión de la parcela 56 Z-3 P1/1, Ejido La Purísima, con superficie de 52,724.241 metros cuadrados y clave catastral 110107302998007.
 - b) Predio 1 Polígono 1, resultante de la subdivisión de la parcela 55 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, con superficie de 51,079.880 metros cuadrados; y clave catastral 110107302998006.
 - c) Predio 1 Polígono 3, resultante de la subdivisión de la parcela 54 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, con superficie de 4,241.378 metros cuadrados; y clave catastral 110107302998003.

- Oficio número DDU/CT/2074/2014, Folio y/o Nota de Turno: SUB-191/14, NT-1163/14 de fecha 05 de septiembre de 2014, suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., en el que se autoriza la subdivisión del predio resultante de la fusión de la Fracción 1, resultante de la Parcela 56 Z-3, Predio 1/1, resultante de la Parcela 55 Z-3 P 1/1 y Predio 1 Polígono 3, resultante de la Parcela 54 Z-3 P1/1 del Ejido La Purísima del municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 108,045.499 M2 y claves catastrales 110107302998007, 110107302998006 y 110107302998003, en las 5 fracciones siguientes:
 - a) Fracción A1, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados.
 - b) Fracción A2, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados.
 - c) Fracción A3, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados.
 - d) Fracción A4, con superficie de 3,000.00 metros cuadrados.
 - e) Fracción A5, con superficie de 96,045.499 metros cuadrados.

Fracción B3

- Oficio número DDU/CT/2071/2014, Folio y/o Nota de Turno: FUS-188/14, NT-1163/14, de fecha 05 de septiembre de 2014, suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., en el que se autoriza la fusión de las 8 fracciones siguientes:
 - a) Fracción 4, resultante de la subdivisión de la parcela 56 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, con superficie de 33,000.00 metros cuadrados y clave catastral 110107302990020.
 - b) Fracción 5, resultante de la subdivisión de la parcela 56 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, con superficie de 6,000.00 metros cuadrados y clave catastral 110107302990019.
 - c) Fracción 6, resultante de la subdivisión de la parcela 56 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, con superficie de 5,000.00 metros cuadrados y clave catastral 110107302990018.
 - d) Fracción 7, resultante de la subdivisión de la parcela 56 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, con superficie de 2,200.00 metros cuadrados y clave catastral 110107302990017.
 - e) Fracción 8, resultante de la subdivisión de la parcela 56 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, con superficie de 5,000.00 metros cuadrados y clave catastral 110107302990016.
 - f) Fracción 9, resultante de la subdivisión de la parcela 56 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, con superficie de 4,799.946 metros cuadrados y clave catastral 110107302990015.
 - g) Predio 2, resultante de la Subdivisión de la parcela 55 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, con superficie de 74,172.108 metros cuadrados; y claves catastrales 110107302999023, 110107302999022 y 110107302999014.
 - h) Predio 2, resultante de la subdivisión de la parcela 54 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima, con superficie de 65,509.344 metros cuadrados; y clave catastral 110107302999001.

De lo anterior, queda una sola unidad topográfica con una superficie total de 195,681.398 metros cuadrados.

- Oficio número DDU/CT/2073/2014, Folio y/o Nota de Turno: SUB-190/14, NT-1163/14, de fecha 05 de septiembre de 2014, suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., en el que se autoriza la subdivisión del predio resultante de la fusión de 6 fracciones resultantes de la Parcela 56 Z-3 P1/1, Predio 2, resultante de la Parcela 55 Z-3 y Predio 2, resultante de la Parcela 54 Z-3 P1/1, del Ejido La Purísima del Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total del 195,681.398 M2, quedando de la siguiente manera:
 - a) Fracción B1, con superficie de 5,000.00 metros cuadrados.
 - b) Fracción B2, con superficie de 6,000.00 metros cuadrados.
 - c) Fracción B3, con superficie de 170,153.398 metros cuadrados.
 - d) Fracción B4, con superficie de 14,528.00 metros cuadrados.

- b) Que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, se encuentra inscrita la propiedad de los inmuebles cuya desincorporación nos ocupa, bajo los siguientes folios: 156539, 360820, 360822 y 156525, según certificaciones expedidas por la Subdirección en Querétaro del Registro en comento, con fechas 08, 10 y 22 de septiembre de 2014; propiedad que se encuentra libre de gravamen, acorde a lo señalado en los Certificados de Libertad de Gravamen de los folios: 360820, 156539, 360822 y 156525, expedidos por la supra citada Subdirección los días 08, 19 y 22 del mes y año indicados en líneas arriba.
- c) Que en Segunda Sesión Ordinaria Estatal del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 25 de noviembre de 2014, éste emite dictamen de racionalización favorable para la enajenación, a título gratuito, de las fracciones A5 y B3, descritas con antelación, a favor de Petróleos Mexicanos (PEMEX).
- d) Que mediante oficio número DADUVI/SC/CVU/0484//2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, suscrito por el Arq. Sergio Antonio Estrada Flores, Director de Planeación y Proyectos Urbanos y Encargado del Despacho de la Dirección de Administración del Desarrollo Urbano y Vivienda, se emite opinión técnica, señalando que esa fecha no se cuenta con proyecto u obra a desarrollar en los predios objeto de la desincorporación en estudio.
- e) Que con oficio número OMCP/1575/2014, suscrito por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director de Control Patrimonial, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, se hace constar que el inmueble identificado como Fracción B3 se encuentra integrado en el Padrón de bienes inmuebles en propiedad o Posesión del Poder Ejecutivo del Estado, bajo el Expediente No. 336 del Municipio de Querétaro, Qro.
- f) Que con oficio número OMCP/1572/2014, suscrito por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director de Control Patrimonial, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, se hace constar que el inmueble identificado como Fracción A5 se encuentra integrado en el Padrón de bienes inmuebles en propiedad o Posesión del Poder Ejecutivo del Estado, bajo el Expediente No. 336 del Municipio de Querétaro, Qro.
- g) Que el inmueble en cuestión no tiene adeudo por concepto de Impuesto Predial, por estar exento de ese pago, de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, según hace constar el C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa, encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, del Municipio de El Marqués, Qro., mediante oficio SFT/285/2015, de fecha 13 de marzo de 2015.
- h) Que mediante oficio OMCO/1634/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, suscrito por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dictamina como valor del inmueble identificado como Fracción B3, la cantidad de \$131,018,100.00 (Ciento treinta y un millones dieciocho mil cien pesos 00/100 M.N.).
- i) Que mediante oficio OMCO/1631/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, suscrito por el Lic. Héctor César Jiménez Arreola, Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se dictamina como valor del inmueble identificado como Fracción A5, la cantidad de \$86,440,900.00 (Ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
- j) Que el valor comercial otorgado al inmueble identificado como B3, es de \$131,018,100.00 (Ciento treinta y un millones dieciocho mil cien pesos 00/100 M.N.), según avalúo expedido por el M.C. Ing. Luis Roberto Galván Galván y por el Esp. en Val. Ing. Hugo Gerardo Ángeles Rocha, al día 29 de septiembre de 2014, con número de avalúo, grupo 14-003.
- k) Que el valor comercial otorgado al inmueble identificado como A5, es de \$86,440,900.00 (Ochenta y seis millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), según avalúo expedido por el M.C. Ing. Luis Roberto Galván Galván y por el Esp. en Val. Ing. Hugo Gerardo Ángeles Rocha, al día 29 de septiembre de 2014, con número de avalúo, grupo 14-010.
- l) Que a través del oficio DCA-2135 2014, de fecha 18 de julio de 2014, signado por el Lic. Víctor Díaz Solís, Director Corporativo de Administración de "Petróleos Mexicanos", solicita enajenación a título gratuito, a favor de PEMEX, de dos predios que se encuentran ubicados a 8.5 km, del noreste de la Ciudad de Querétaro, sobre el Circuito Vial Universidades, en los tramos comprendidos por la parte Este del desarrollo habitacional "La Pradera" y por la parte Norte de la localidad de El Pozo, municipio de Querétaro, para la ubicación y

construcción de las instalaciones de la “Universidad Corporativa PEMEX y el Centro de Adiestramiento en Procesos de Producción de Pemex Explotación y Producción (CAPP)”.

8. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno enajenar, a título gratuito, mediante donación a favor de Petróleos Mexicanos (PEMEX), los predios descritos en este instrumento, debido a que los mismos se consideran inmuebles no estratégicos y no es posible la realización de algún proyecto por su ubicación y características, resultando viable su enajenación, eliminando con ello los gastos generados por su mantenimiento, conservación y tenencia, así como por apoyar programas sociales existentes y la ejecución de proyectos destinados a resolver las diversas problemáticas sociales de la Entidad, lo que se traduce en el impulso al proyecto denominado “Universidad Corporativa PEMEX y el Centro de Adiestramiento en Procesos de Producción de Pemex Explotación y Producción (CAPP)”, con el cual, se apoya el desarrollo de las personas, las familias y los diversos grupos sociales, con la finalidad de que desplieguen plenamente sus potencialidades para lograr una vida satisfactoria y productiva, en razón de que la Universidad en cita, tiene como propósito formar personal especializado que cuente con conocimientos de vanguardia en su campo de competencia y que esté acreditado conforme a las competencias requeridas, para desempeñar sus labores de manera óptima, para hacer frente a los retos actuales y futuros de la industria petrolera. Asimismo, las mencionadas instalaciones albergarán un gran complejo sede a los centros de desarrollo humano de PEMEX, que en una primera fase comprenderán principalmente: el campus físico de la Universidad Corporativa PEMEX y el Centro de Adiestramiento en procesos de producción de PEMEX, Exploración y Producción (CAPP), generando empleos, razón por la que resulta necesario fortalecer las áreas laborales con capital humano más capacitado y especializado que pueda competir a nivel internacional e impulsar la calidad y la innovación, propiciando una mayor competitividad, que favorezca su incursión en nuevos mercados nacionales e internacionales, fortificando los programas que contribuyan a la generación de empleos y los que atenúen los efectos derivados de la problemática económica, por lo que se deberá formar personas competentes, acordes con la vocación productiva del Estado, que se inserten en el mercado laboral de manera competitiva y con alto sentido de responsabilidad social, reiterando la importancia en la formación de personas competentes, acordes con la vocación productiva del Estado, que se inserten en el mercado laboral de manera competitiva y con alto sentido de responsabilidad social, la creación y fortalecimiento de instituciones de capacitación para el trabajo que respondan a la vocación y demanda productiva de las regiones y la aplicación de mecanismos de vinculación del sector educativo, con los sectores productivo y social, así como el incremento de la cobertura en educación Media Superior y Superior en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DE PETRÓLEOS MEXICANOS, ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LAS FRACCIONES B3 Y A5, CON SUPERFICIES DE 170,153.398 Y 96,045.499 METROS CUADRADOS, RESPECTIVAMENTE, UBICADOS EN EL EJIDO LA PURÍSIMA, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

Artículo Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en nombre y representación del Estado de Querétaro, enajene a título gratuito, a través de donación, a favor de Petróleos Mexicanos, los inmuebles propiedad del Estado de Querétaro, identificados como las Fracciones B3 y A5, con superficies de 170,153.398 y 96,045.499 metros cuadrados, respectivamente, ubicados en el Ejido La Purísima, del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Segundo. Los inmuebles cuya enajenación se autoriza, deberán ser destinados por Petróleos Mexicanos para la construcción de las instalaciones con las finalidades sociales precisadas en los considerandos de este Decreto; de no ser así y en caso de que los inmuebles no sean destinados a dicho objeto, la propiedad de los mismos se revertirá a favor del Estado de Querétaro, con todas sus mejores y accesorios.

Artículo Tercero. Los inmuebles cuya enajenación se autoriza el presente Decreto, quedarán sujetos a las disposiciones que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Cuarto. Efectuada la enajenación, el titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procederá a la cancelación del registro e inventario de dichos bienes inmuebles.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAVID DORANTES RESÉNDZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DE PETROLEOS MEXICANOS, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LAS FRACCIONES B3 Y A5, CON SUPERFICIES DE 170,153.398 Y 96,045.499 METROS CUADRADOS, RESPECTIVAMENTE, UBICADOS EN EL EJIDO LA PURÍSIMA, DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 04 cuatro del mes de septiembre del año dos mil quince; para su debida publicación y observancia.

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Juan Carlos Espinosa Larracochea
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor**

Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 42.67
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 128.02

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.